



PODER JUDICIAL
MENDOZA
Implementación CPFyVF
Ley 9.120- Acordada N° 29.005

RESOLUCIÓN N° 17

Mendoza, 25 OCT 2019

VISTO:

La sanción de la Ley N° 9.120 cuya vigencia empezó a regir el 21 de Diciembre de 2.018 para todos los asuntos que desde esa fecha se promuevan (art. 235 Código Procesal de Familia y Violencia Familiar), y en el marco de la Acordada 29.005 en sus Art. 1, 6 y 7, que autoriza a emitir resoluciones necesarias para la puesta en funcionamiento de la mencionada Ley;

CONSIDERANDO:

Que se está trabajando en la implementación y aplicación del nuevo Código Procesal en materia de familia y la oralidad en sus procesos.

Que se han realizando ajustes en los modelos de gestión asociada, a fin de adecuarlos a los requerimientos y necesidades propias del fuero y exigidas por la normativa interna e internacional, respecto de los procesos de familia y violencia familiar, con el objeto de mejorar y agilizar la respuesta hacia los usuarios del servicio de justicia.

Que la sanción de la Ley 9120, trae aparejada una nueva dinámica de trabajo a través de audiencias orales, que requieren la implementación de un modo diferenciado en la gestión de los expedientes, y una organización por juzgado diferente de la que se estaba trabajando, debiendo ajustarse para ello el modelo de oficina judicial, respetando el principio del debido proceso legal, y asegurando el derecho a obtener una resolución en un tiempo razonable de los procesos judiciales.

Que, en este sentido, deben coordinarse acciones que permitan reducir los tiempos procesales y maximizar el recurso humano existente, adaptando los procedimientos y las prácticas al nuevo modelo de gestión judicial.

Que corresponde de esta manera instar a los Sres. Magistrados y funcionarios del fuero al dictado de decretos, autos y sentencias autosuficientes, redactados de tal manera que permitan al profesional avanzar en la carga procesal de la instancia de la causa de manera clara y sin dilaciones (art. 48 inc. 2 del C.P.C.C y T.), desalentando la compulsa física del expediente en sede del Tribunal. De esta manera, se tiende a evitar el congestionamiento en las Mesas de Entradas y el dispendio de tiempo, tanto para el profesional que procura sus causas, así como también para el personal encargado de la atención al público.

Que en la misma línea, resulta conveniente ordenar que las notificaciones de los decretos a las Defensorías Civiles se realicen a la casilla electrónica de las mismas. Debe tenerse presente que la agilidad que impone la reforma instaurada por la Ley 9.120, y el modelo de oficina judicial que se consagra en consecuencia, obliga a readecuar y reinterpretar armónicamente la normativa vigente,



PODER JUDICIAL
MENDOZA
Implementación CPFyVF
Ley 9.120- Acordada N° 29.005

razón por la cual – ponderando los principios en juego y considerando la jerarquía entre las normas citadas-, no podrá exigirse el cumplimiento del art. 105 bis de la Ley Orgánica de Tribunales en desmedro de la finalidad tenida en vista por el legislador al sancionar la Ley 8928. Todo, a fin de garantizar la igualdad entre las partes y asegurar el rol atribuido al Ministerio Público por la legislación mencionada, resguardando así la transparencia y agilidad en los procedimientos.

Que la Ley N° 8928 , le otorga independencia y autonomía funcional al Ministerio Público de la Defensa y Pupilar para desarrollar sus funciones dentro del Poder Judicial, y ejerce sus funciones sin sujeción a instrucciones o directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura. En el ejercicio de sus funciones, el Ministerio Público de la Defensa y Pupilar no puede ser impedido ni coartado por ninguna otra autoridad. Administrará su propio presupuesto rindiendo cuentas conforme a lo dispuesto por los artículos 109 y 112 de la Ley N° 8706, decretos reglamentarios y disposiciones complementarias, conjuntamente con la Suprema Corte.

Que para el cumplimiento de los objetivos indicados precedentemente, conforme las conclusiones de la reunión efectuada conjuntamente con el Ministro Coordinador, Dr. Julio Gómez, el Secretario de Gestión y Control a cargo de la Coordinación de Familia, Esc. Carlos Quiroga y la Defensora General del Ministerio Público y Pupilar, Dra. Mariana Silvestri para la aplicación del nuevo modelo procesal, es conveniente realizar ajustes en las prácticas judiciales y recomendaciones a los Magistrados, Funcionarios, Asesoras de Niños, Niñas, Adolescentes y personas con discapacidad, y Codefensores de Familia.

Por ello, de conformidad a la normativa legal vigente, y en uso de las facultades conferidas por Acordada N° 29.005,

RESUELVE:

I. Instruir a Magistrados y funcionarios del fuero de familia al dictado de resoluciones autosuficientes, a fin de evitar dilaciones innecesarias en los procesos así como también la compulsación física de los expedientes en las Mesas de Entradas de los Tribunales.

II. Instruir a los funcionarios de los Tribunales de Familia a no extraer fotocopias a requerimiento de los funcionarios del Ministerio Público y de la Defensa, salvo en aquellas dependencias donde no se encuentre disponible otro medio. En dichos supuestos, el funcionario que solicite la extracción deberá dejar constancia del pedido y de la cantidad de hojas a fotocopiar, y el Secretario del Tribunal deberá informar mensualmente a la Coordinación del Fuero de Familia la cantidad de hojas fotocopias para su remisión a las áreas contables, asignando el gasto al Ministerio Público y de la Defensa.



**PODER JUDICIAL
MENDOZA
Implementación CPFyVF
Ley 9.120- Acordada N° 29.005**

III. Instruir a los Sres. Magistrados y funcionarios del fuero de familia a no confeccionar oficios ni cédulas de notificación en soporte papel, así como también a no extraer informes vía web en aquellos expedientes en que intervengan el Ministerio Público y de la Defensa o los abogados ad hoc en representación de alguna de las partes, recayendo dicha carga en los funcionarios y profesionales mencionados - principalmente en quien ofreció la prueba informativa o solicitó la notificación-.

IV. Ordenar a los Tribunales de Familia la organización interna de las casillas en aquellas causas en que intervengan- en representación de la parte actora- tanto las Sras. Asesoras de niñas, niños y adolescentes y personas con discapacidad, así como también las Sras. Codefensoras de Familia. Dichos expedientes serán manejados exclusivamente por el personal de Mesa de Entradas, quienes podrán facilitárselos a las Sras. Asesoras y Codefensoras a los fines de la compulsas en sede del Tribunal –siempre que su estado lo permita-, registrando informáticamente todo movimiento que se produzca en relación a los mismos.

V. Ordenar que, en lo sucesivo, la confección de la cédula y la extracción de las copias correspondientes al traslado de la demanda no será realizada por el Tribunal, sino que dicha carga corresponderá al profesional (Codefensor de Familia, abogado particular o Abogado Ad Hoc), que intervenga en representación de la parte actora.

VI. Ordenar que las notificaciones de los decretos correspondientes a las causas en las cuales intervienen las Defensorías Civiles, se realicen a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, sin remitir físicamente el expediente. A tales fines, dichos organismos deberán gestionar, al día 1 de noviembre próximo, la obtención de las casillas electrónicas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 28.844.

VII. Disponer que las Sras. Codefensoras de Familia, las Sras. Asesoras de niños, niñas y adolescentes y personas con discapacidad, y los Sres. Abogados ad hoc que intervengan en representación de cualquiera de las partes, realicen un control de producción de la prueba eficaz y oportuno, evitando dilaciones innecesarias, la caducidad de la prueba ofrecida y/o la paralización de los procesos en la etapa probatoria, dando así efectivo cumplimiento al impulso procesal compartido que consagra el art. 4 inc. b) del C.P.F. y V.F.

**Regístrese. Notifíquese al Ministerio de la Defensa y Pupilar.
Comuníquese y archívese.**

Dr. JULIO R. GÓMEZ
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

